



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal N° 0249-2024-MPY

Yungay, 23 de mayo de 2024

VISTOS:

El CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 010-2023-MPY, de fecha 12 de diciembre de 2023; CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 015-2023-MPY, SUPERVISIÓN DE LA OBRA de fecha 13 de diciembre de 2023; la Carta N° 005-2024-GFOR/CONSULTOR, de fecha 8 de mayo de 2024, signado con Expediente Administrativo N° 00005987-2024; el Informe N° 965-2024-MTY/07.12, de fecha 16 de mayo 2024, de la División de Obras y Mantenimiento; Informe Legal N° 0255-2024-MPY/05.20, de fecha 22 de mayo de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, respecto a la RESOLUCIÓN "CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 015-2023-MPY SUPERVISIÓN DE LA OBRA IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE: EN EL(LA) AN-825 PUENTE CANCHARUMI L=6.00M DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2529343", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en consecuencia las municipalidades ejercen actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"; en ese sentido el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su último párrafo señala que: Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el literal f) del artículo 2°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto al principio de eficacia y eficiencia, establece: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Que, el numeral 85.1 del artículo 85° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: 85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. (...): asimismo el numeral 85.3 del citado cuerpo normativo, señala: "los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses."

Que, de acuerdo al artículo 79°, inciso 4), numeral 4.1) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente. "4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva."





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 36°, establece en su numeral "36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11";



Que, el artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "Artículo 164. Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. **164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.**" (...);



Que, el Artículo 165° de la normativa citada precedentemente, señala lo siguiente: "Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. **c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.** 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. 165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial".

Que, el artículo 167° del mismo cuerpo normativo, establece: "Artículo 167. Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato 167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. 167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. 167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento".

Que, el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". Al respecto, cabe anotar que un hecho o evento extraordinario se configuraba cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucedía algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; asimismo, un hecho o evento era imprevisible cuando superaba o excedía la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tenía el deber de prever lo normalmente previsible, mas no así lo imprevisible; finalmente, que el hecho o evento fuera irresistible implicaba que el deudor no tenía posibilidad de evitarlo, es decir, no podía impedir su acaecimiento, por más que lo deseara o intentara. De esta manera, en el marco de lo dispuesto por la anterior normativa de contrataciones del Estado, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" como causal de resolución contractual era la única que eximía de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se veía imposibilitada de ejecutar las obligaciones a su cargo.

Que, el artículo 1313° del Código Civil establece: "Por el mutuo disenso las partes que han celebrado un acto jurídico acuerdan dejarlo sin efecto. Si perjudica el derecho de tercero se tiene por no efectuado". Asimismo, el artículo 1371 de la misma norma establece: "La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración".

Que, con fecha 12 de diciembre de 2023 se celebra el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 010-2023-MPY, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) AN-825 PUENTE CANCHARUMI L=6.00M DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"; CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2529343, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY y de otra parte CONSORCIO SUMAQ debidamente representado por representante común, la Sra. YENY BEATRIZ APOLINARIO MAZA;





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, con fecha 13 de diciembre de 2023 se celebra la Contratación de un Supervisor de obra mediante CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 015-2023-MPY, SUPERVISIÓN DE LA OBRA IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) AN- 825 PUENTE CANCHARUMI L=6.00M DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2579343, entre le MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY y de otra parte el Ing. GABRIEL FRANCISCO OCAÑA ROJAS, de las cuales se establecieron CLÁUSULAS, en el caso que nos ocupa, son las siguientes: OBJETO DEL CONTRATO: CLAUSULA QUINTA: Por el presente instrumento, LA MUNICIPALIDAD contra los servicios de El supervisor para la supervisión de la obra IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) AN-825 PUENTE CANCHARUMI L=6.00M DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2529343, y toda la documentación que éste contiene de acuerdo a los Términos de Referencia, según la cotización suscrita por EL SUPERVISOR, las mismas que deben ser presentadas en medio físico y medio magnético (digital). El presente contrato está conformado en el requerimiento, TDR, las cotizaciones y los demás documentos que las contenga en el presente expediente, que establecen las obligaciones de las partes. DEL PAGO DEL SERVICIO: CLAUSULA SEPTIMA. Las partes acuerdan que el monto de los honorarios que pagará LA MUNICIPALIDAD en calidad de contraprestación por los servicios prestados por EL SUPERVISOR asciende a la suma de S/ 20.100.00 (VEINTE MIL CIEN CON 00/100 SOLES), este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que puede tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato. DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO. - LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el contrato ante el incumplimiento por parte de EL SUPERVISOR de todas o alguna/s en el contrato o en las normas legales pertinentes. (...) Asimismo, las partes podrán resolver el contrato por mutuo acuerdo por causas no atribuibles a éstas o por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente acreditados, mediante la suscripción de un Acta en ese sentido, en cuyo caso se liquidará en forma exclusiva la parte efectivamente ejecutada. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la suscripción de dicha acta.

Que, mediante Carta N° 005-2024-GFOR/CONSULTOR, de fecha 8 de mayo de 2024, signado con Expediente Administrativo N° 00005987-2024, el ingeniero Gabriel Ocaña Rojas, presenta su renuncia al Contrato de Consultoría N° 015-2023-MPY, para la Supervisión de la ejecución de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE: RN EL(LA) AN-825 PUENTE CANCHARUMI L=6.00M DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2529343, del cual indica que en aplicación del artículo 36.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, da a conocer su RENUNCIA VOLUNTARIA al Contrato de Consultoría N 015-2023-MPY, para la ejecución de la IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) AN-825 PUENTE CANCHARUMI L=6.00M DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2529343, por motivos estrictamente personales;

Que, con Informe N° 965-2024-MTY/07.12, de fecha 16 de mayo 2024, la División de Obras y Mantenimiento, solicita pronunciamiento legal, con el fin de no incurrir en responsabilidad administrativa, civil o penal, para la determinación si el documento es procedente o improcedente;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 16 de mayo de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, solicita pronunciamiento Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe Legal N°0255-2024-MPY/05.20, de fecha 22 de mayo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, emite la siguiente opinión: "4.1. Que, se proceda con la suscripción del acta donde quedará resuelto por mutuo acuerdo el CONTRATO DE



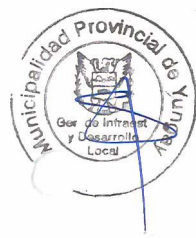


Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CONSULTORÍA N°015-2023-MPY, SUPERVISIÓN DE LA OBRA IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL(LA) AN-825 PUENTE CANCHARUMI L=6.00M DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH". 4.2. Que, una vez suscrito el ACTA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, mediante acto resolutorio se RESUELVA el CONTRATO DE CONSULTORIA N°015-2023-MPY, SUPERVISIÓN DE LA OBRA IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE: EN EL(LA) AN-825 PUENTE CANCHARUMI L=6.00M DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2529343; teniendo en cuenta lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA de dicho contrato 4.3. Notificar al Supervisor Ing. Gabriel Francisco Ocaña Rojas sobre la decisión adoptada.";



Que, mediante ACTA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORÍA N°015-2023-MPY, de fecha 22 de mayo de 2024, suscriben resolver por mutuo acuerdo LAS PARTES, RESOLVER EL CONTRATO DE CONSULTORIA N°015-2023-MPY, SUPERVISIÓN DE LA OBRA IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE: EN EL(LA) AN-825 PUENTE CANCHARUMI L=6.00M DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2529343;

Que, estando a las consideraciones expuestas. en merito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY de fecha 19 de febrero del 2024, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER, el "CONTRATO DE CONSULTORÍA N°015-2023-MPY, SUPERVISIÓN DE LA OBRA IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE: EN EL(LA) AN-825 PUENTE CANCHARUMI L=6.00M DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2529343", conforme al ACTA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORÍA N°015-2023-MPY, de fecha 22 de mayo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, el fiel cumplimiento de la presente Resolución bajo responsabilidad a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Adquisiciones y a la División de Obras y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Adquisiciones y a la División de Obras y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Yungay, así como al proveedor del servicio; para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

EER/Abg. 1THC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel

GERENTE MUNICIPAL

